

ACTA 5 – 2025

COMITÉ JURÍDICO DISTRITAL

SESIÓN ORDINARIA

FECHA: 29 de octubre de 2025.
HORA: 9:10 am a 10:13 am
LUGAR: Virtual Link de Meet: <https://meet.google.com/jnm-axmy-wbr?authuser=0>
CONVOCA: Secretaria Técnica del Comité - Directora Distrital de Política Jurídica.

INTEGRANTES DEL COMITÉ JURÍDICO DISTRITAL

SECTOR	ENTIDAD	NOMBRE	CARGO	¿ASISTIÓ?		OBSERVACIONES
				SI	NO	
GESTIÓN JURÍDICA	SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA	Secretario Jurídico Distrital		X	Delegó su participación en la Subsecretaria Jurídica Distrital
		MARIA PAULA RUEDA MANTILLA	Subsecretaria Jurídica Distrital	X		
		MARIA CATALINA JARAMILLO GONZALEZ	Directora Distrital de Política Jurídica	X		
		ANDRÉS MAURICIO ORTIZ MAYA	Director Distrital de Gestión Judicial	X		
		ANDRES FELIPE PUENTES DIAZ	Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos	X		
		CAMILO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	Director Distrital de Inspección, Vigilancia y Control (E)	X		
AMBIENTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	JORGE LUIS GÓMEZ CURE	Director Legal Ambiental	X		
CULTURA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	SANDRA MARGOTH VÉLEZ ABELLO	Jefe Oficina Jurídica	X		
DESARROLLO ECONÓMICO	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	JOSÉ FUENTES ORTEGA	Jefe Oficina Jurídica (E)	X		
GESTIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA GENERAL	MÓNICA LILIANA HERRERA MEDINA	Jefe Oficina Jurídica	X		

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310100-FT-048 Versión 02

EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO	JOSÉ EMILIO LEMUS MESA	Jefe Oficina Jurídica	X		
GOBIERNO	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	DIANA MARCELA ZARABANDA SUÁREZ		X		
HABITAT	SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT	ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ	Subsecretaria Jurídica	X		
HACIENDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	MARCELA GOMEZ MARTINEZ	Directora Jurídica	X		
INTEGRACIÓN SOCIAL	SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL	LAURA ALFANDRA CONTRERAS SALAZAR	Jefe Oficina Jurídica	X		
MOVILIDAD	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	PAULO ANDRÉS RINCÓN GARAY	Subsecretario Jurídico	x		
MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	DIANA EUGENIA PÉREZ BURGOS	Jefe Oficina Jurídica	X		
PLANEACIÓN	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	DEISY LORENA PARDO PEÑA	Jefe Oficina Jurídica	X		
SALUD	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	MELISSA TRIANA LUNA	Jefe oficina Jurídica (E)	X		
SEGURIDAD	SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	ANA MARÍA MORENO GARCIA	Directora Jurídica y Contractual		X	

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Instalación del 5º Comité Jurídico Distrital - Mauricio Moncayo Valencia - Secretario Jurídico Distrital
4. Informe avances compromisos Comité Jurídico Distrital - Compromiso: Designación de equipo de trabajo para la construcción de estrategias que optimicen la defensa judicial y se presenten propuestas para unificar criterios jurídicos tomando en consideración el alto número de abogados con que cuenta el Distrito Capital (Artículo 8 del Acuerdo 1 del 13 de marzo de 2019) - Andrés Mauricio Ortiz Maya – Director de Gestión Judicial.
5. Ponencia: La tensión entre la buena fe objetiva y el principio de legalidad - Jaime Chaves Villada – Contratista – Dirección Distrital de Política Jurídica.
6. Ponencia: Proyecto de modificación de los artículos 272 y 281 del Decreto Distrital 479 de 2024 - Camilo Rodríguez Rodríguez –Director Distrital de Inspección, Vigilancia y Control (E).
7. Varios.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

DESARROLLO:**1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.**

La Secretaría Técnica procede a verificar el quorum para sesionar encontrando la siguiente participación para la instancia convocada:

- 5ª Sesión del Comité Jurídico Distrital: asisten 18 de 20 integrantes, los cuales representan el 90%

Bajo la anterior premisa, se constata que la 5ª Sesión del Comité Jurídico Distrital cuenta con quorum para deliberar y decidir, acorde con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo 1 del 13 de marzo de 2019.

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Luego de la lectura del orden del día, se puso a consideración de los miembros asistentes y que integran la instancia convocada, quienes aprobaron su contenido, sin ningún tipo de objeción u observación.

3. INSTALACIÓN DEL COMITÉ JURÍDICO DISTRITAL.

El Secretario Jurídico Distrital, doctor Mauricio Moncayo Valencia, apertura la quinta reunión ordinaria del Comité Jurídico Distrital con las siguientes palabras:

Primero pedirles excusas, porque voy transportándome a otras reuniones y posteriormente dejaré delegada a la doctora María Paula Rueda, la nueva Subsecretaria Jurídica Distrital, a quien también le damos la bienvenida a este espacio. Gracias Catalina.

Quiero manifestarle lo siguiente: primero agradecerles, es un gusto poder reunirnos en este espacio de vital importancia para la Secretaría Jurídica Distrital y para el Distrito en general. Recordarles que en la sesión pasada hicimos una nueva postura frente a este Comité y es que requerimos una participación activa de todos los sectores, para que de manera mancomunada podamos construir unos nuevos lineamientos, resolvamos dudas y construyamos y hagamos una sólida defensa jurídica distrital.

También precisarles que, en el día de hoy haremos mención de algunas modificaciones en el marco jurídico del Decreto sectorial, especialmente para el tema de inspección, vigilancia y control y también destacar que el próximo 19 de noviembre se llevará a cabo nuestro seminario internacional, el cual contará con grandes expertos. Invitadisimos, por favor trasladen esto a sus colaboradores, colegas, compañeros de trabajo, para que nos acompañen el 19 de noviembre en el Auditorio Huitaca a este seminario internacional que ha sido característico de nuestro sector jurídico del Distrito.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310100-FT-048 Versión 02

Contaremos con grandes expertos nacionales, internacionales, de México, Francia, Perú, quienes nos pondrán en contexto sobre las maneras, la utilización, de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como son el arbitraje, la amigable composición, aspectos que cada vez toman mayor relevancia en nuestro quehacer diario.

Entiendo que las agendas que ustedes han movido para poder compartir este espacio. Les pido que sea un espacio dinámico, activo y que generemos nuevos espacios como este y ahondemos en el mismo, para que construyamos una mejor articulación entre las diferentes Secretarías y oficinas jurídicas.

Invitarlos también a que ustedes y sus colegas y compañeros amigos de trabajo, podamos construir artículos para nuestra revista Doctrina Jurídica. Próximamente se dará apertura a una nueva convocatoria. En files está publicada. Creo que eso es un paso muy importante, trascendental donde sus conocimientos, donde sus compañeros, sus colegas de las diferentes oficinas jurídicas también puede ser conocidos, el criterio jurídico tan aplicado que tenemos nosotros en el Distrito.

De tal manera que, doctora María Paula si pudiera presentarse a los miembros del Comité, para que la conozcan quienes no han tenido la fortuna de hacerlo y dar continuidad doctora Catalina al Comité Jurídico Distrital. De tal manera que les deseo a todos unos muy buenos días y les presento excusas nuevamente, primero por el espacio donde estoy atendiendo el Comité, no es el adecuado, pero expresarles todas mis consideraciones y respetos a ustedes y darle la oportunidad a la doctora María Paula de ahora en adelante. Un saludo muy especial y doctora Catalina muchas gracias por la Secretaría Técnica.

Toma el uso de la palabra la doctora María Paula Rueda Mantilla, Subsecretaria Jurídica Distrital, quien manifestó lo siguiente:

La Subsecretaria Jurídica Distrital, María Paula Rueda Mantilla, intervino agradeciendo al Secretario y a los miembros del Comité. Saludó especialmente a la doctora Catalina y manifestó lo siguiente:

Indicó que, para quienes no la conocían, desde el lunes de la presente semana asumió el cargo de Subsecretaria Jurídica Distrital. Señaló que algunos de los asistentes ya la habían tenido como contraparte en diversos escenarios de los Comités Jurídicos, en su calidad de Directora Distrital de Inspección, Vigilancia y Control, función que ejerció hasta el viernes de la semana inmediatamente anterior.

Expresó que es un gusto continuar vinculada a la Secretaría Jurídica Distrital en este nuevo rol, reiterando su disponibilidad para apoyar a todas las dependencias en lo que sea requerido. Agradeció nuevamente el espacio y extendió un saludo cordial a los asistentes.

Seguidamente, y con el fin de presentar su trayectoria profesional, manifestó que es abogada de la Universidad del Rosario, con especialización en Derecho Comercial y especialización en Gerencia

de Empresas de la misma universidad. Es, además, especialista en Derecho Tributario de la Universidad de los Andes y cuenta con una maestría en Asesoría Jurídica de Empresas del Instituto de Empresa de Madrid. Señaló que posee más de 18 años de experiencia en los sectores público y privado, habiendo trabajado en firmas de abogados, así como en entidades como la Auditoría General de la República y el INVIMA. Desde hace un año y medio se ha desempeñado en la Secretaría Jurídica Distrital, donde continuará ahora en su calidad de Subsecretaria Jurídica.

Finalmente, cedió la palabra a la doctora Catalina para continuar con el desarrollo del Comité.

La doctora María Catalina Jaramillo invita a los miembros del Comité al Seminario Internacional XXII Seminario Internacional de Gestión Jurídica y Derecho Público que se llevará a cabo el 19 de noviembre de 2025 y al 4 encuentro de autoridades disciplinarias que se realizará el 5 de noviembre de 2025, este es un referente en materia disciplinaria en el distrito, durante este evento se abordarán temáticas de especial relevancia para la mejora de la gestión pública. Tales como la competencia disciplinaria, la incorporación de la perspectiva de género en los procesos disciplinarios, la aplicación del derecho disciplinarios frente a los nuevos modelos de trabajo y de particular interés los retos de juzgamiento, este último tema se tratará de cara a los desafíos que han enfrentado las diferentes oficinas jurídicas que han asumido este rol, según el mandato de la Ley 2094 de 2021, la cual ordenó la separación de roles en las etapas del proceso disciplinario.

En el chat compartimos los enlaces, para la inscripción a estos dos eventos. Agradecemos su participación y la de todos sus equipos.

**4. INFORME AVANCES COMPROMISOS COMITÉ JURÍDICO DISTRITAL -
COMPROMISO: DESIGNACIÓN DE EQUIPO DE TRABAJO PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE ESTRATEGIAS QUE OPTIMICEN LA DEFENSA JUDICIAL Y
SE PRESENTEN PROPUESTAS PARA UNIFICAR CRITERIOS JURÍDICOS
TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL ALTO NÚMERO DE ABOGADOS CON QUE
CUENTA EL DISTRITO CAPITAL.**

El Director Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, doctor Andrés Mauricio Ortiz Maya, presentó el correspondiente informe, así:

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310100-FT-048 Versión 02

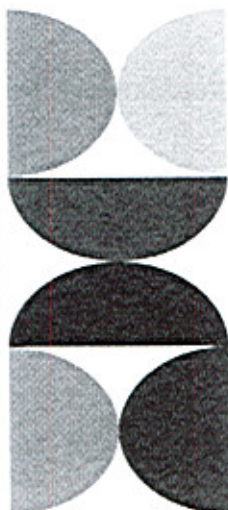
OBJETIVO

- Adelantar acciones encaminadas a fortalecer las líneas de defensa judicial de las entidades del Distrito, para abordar temas relacionados con lineamientos de gerencia jurídica y de defensa judicial.



Directiva 002 de 2025

Lineamientos para la planificación, implementación y seguimiento de la agenda regulatoria

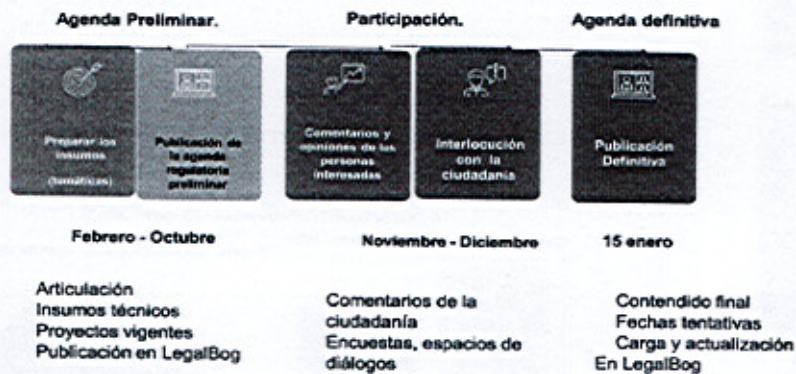


Qué incluir

Temáticas de contenido regulatorio

- Reglamentan o desarrollan disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes o los acuerdos del Concejo de Bogotá.
- Crean, modifican o actualizan políticas públicas, programas, proyectos, políticas sectoriales o reglamentos de carácter general.
- Establecen reglas, procedimientos o estándares con incidencia en la gestión distrital o en los derechos de la ciudadanía.
- Aquellas temáticas que consideren relevantes en el sector.

Etapas



Plan institucional

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310100-FT-048 Versión 02

Resultados de la agenda

Análisis general de seguimiento

Deficit de registros en agenda regulatoria

Falta de actualización de la agenda

Múltiples registros de un mismo tema

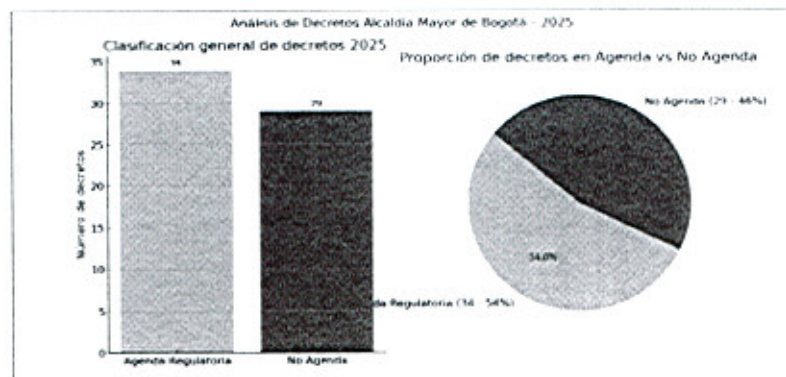
Registro de temáticas no regulatorias

Desalineación entre la planeación y la ejecución

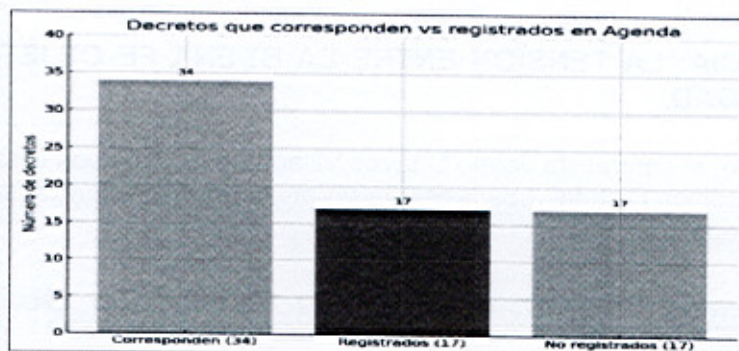
Nomenclatura institucional heterogénea

- ✦ Se radican más proyectos de los que se planean o publican
- ✦ Esto genera trazabilidad fragmentada y reduce la transparencia
- ✦ El cuello de botella está en la publicación en LegalBog y en la planeación previa

Comportamiento de Agenda Regulatoria (Decretos Distritales)



Comparativo de proyectos de Decreto expedido y publicados con los incorporados en la agenda regulatoria



Recomendaciones

- ✓ Depurar la Agenda para incluir sólo temáticas regulatorias
- ✓ Garantizar diligenciamiento completo de la matriz
- ✓ Implementar alertas preventivas
- ✓ Estandarizar nomenclaturas y causales de observación
- ✓ Construir la Agenda 2026 con lecciones aprendidas
- ✓ Asegurar cumplimiento de la Directiva 2 de 2025

Realizar mesas de trabajo por sector para presentar la particularidad de la agenda y asesorar la construcción de la agenda 2026

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310100-FT-048 Versión 02

5. PONENCIA: LA TENSIÓN ENTRE LA BUENA FE OBJETIVA Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

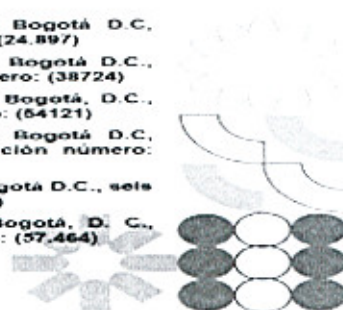
En este punto, el contratista Jaime Chaves Villada de la Dirección Distrital de Política Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital, nos presenta un análisis jurisprudencial sobre la buena fe objetiva y el principio de legalidad, así:

Buena Fe Objetiva y el Principio de Legalidad

1. CONSEJO DE ESTADO; SALA PLENA - SECCIÓN TERCERA; Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil doce (2012); Radicación: (24.897)
2. CONSEJO DE ESTADO; SECCIÓN TERCERA; SUBSECCIÓN C; Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017); Radicación número: (38724)
3. CONSEJO DE ESTADO; SECCIÓN TERCERA; SUB-SECCIÓN C; Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017); Radicación número: (54121)
4. CONSEJO DE ESTADO; SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN B; Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017); Radicación número: (36943)
5. CONSEJO DE ESTADO; SECCIÓN TERCERA; SUBSECCIÓN A; Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020); Radicación número: (46361)
6. CONSEJO DE ESTADO; SECCIÓN TERCERA; SALA PLENA; Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025); Radicación: (57.464)



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL



Buena Fe Objetiva y el Principio de Legalidad

CONSEJO DE ESTADO; SALA PLENA - SECCIÓN TERCERA; Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil doce (2012); Radicación: (24.897)

“12.1 Para este efecto la Sala empieza por precisar que, por regla general, el enriquecimiento sin causa, y en consecuencia la *actio de in rem verso*, que en nuestro derecho es un principio general, tal como lo dedujo la Corte Suprema de Justicia⁷⁵ a partir del artículo 8° de la ley 153 de 1887, y ahora consagrado de manera expresa en el artículo 83176 del Código de Comercio, no pueden ser invocados para reclamar el pago de obras, entrega de bienes o servicios ejecutados sin la previa celebración de un contrato estatal que los justifique por la elemental pero suficiente razón consistente en que la *actio de in rem verso* requiere para su procedencia, entre otros requisitos, que con ella no se pretenda desconocer o contrariar una norma imperativa o cogente.

Pues bien, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales son solemnes puesto que su perfeccionamiento exige la solemnidad del escrito, excepción hecha de ciertos eventos de urgencia manifiesta en que el contrato se torna consensual ante la imposibilidad de cumplir con la exigencia de la solemnidad del escrito (Ley 80 de 1993 artículo 41 inciso 4°). En los demás casos de urgencia manifiesta, que no queden comprendidos en esta hipótesis, la solemnidad del escrito se sujeta a la regla

Buena Fe Objetiva y el Principio de Legalidad

CONSEJO DE ESTADO: SALA PLENA - SECCIÓN TERCERA: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil doce (2012); Radicación: (24.897)

"En efecto, la buena fe subjetiva es un estado de convencimiento o creencia de estar actuando conforme a derecho, que es propia de las situaciones posesorias, y que resulta impropia en materia de las distintas fases negociales pues en estas lo relevante no es la creencia o el convencimiento del sujeto sino su efectivo y real comportamiento ajustado al ordenamiento y a los postulados de la lealtad y la corrección, en lo que se conoce como buena fe objetiva.

Y es que esta buena fe objetiva que debe imperar en el contrato tiene sus fundamentos en un régimen jurídico que no es estrictamente positivo, sino que se funda también en los principios y valores que se derivan del ordenamiento jurídico superior ya que persiguen preservar el interés general, los recursos públicos, el sistema democrático y participativo, la libertad de empresa y la iniciativa privada mediante la observancia de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva, entre otros, de tal manera que todo se traduzca en seguridad jurídica para los asociados"

Buena Fe Objetiva y el Principio de Legalidad

CONSEJO DE ESTADO: SALA PLENA - SECCIÓN TERCERA: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil doce (2012); Radicación: (24.897)

La Sala admite hipótesis en las que resultaría procedente la *actio de in rem verso* sin que medie contrato alguno pero, se insiste, estas posibilidades son de carácter excepcional y por consiguiente de interpretación y aplicación restrictiva, y de ninguna manera con la pretensión de encuadrar dentro de estos casos excepcionales, o al amparo de ellos, eventos que necesariamente quedan comprendidos

Buena Fe Objetiva y el Principio de Legalidad

CONSEJO DE ESTADO; SALA PLENA - SECCIÓN TERCERA; Bogotá D.C. diecinueve (19) de noviembre de dos mil doce (2012); Radicación: (24.897)

a) Cuando se acredite de manera fehaciente y evidente en el proceso, que fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa del particular afectado, la que en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su imperium construyó o impuso al respectivo particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo.

b) En los que es urgente y necesario adquirir bienes, solicitar servicios, suministros, ordenar obras con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud, derecho este que es fundamental por conexidad con los derechos a la vida y a la integridad personal, urgencia y necesidad que deben aparecer de manera objetiva y manifiesta como consecuencia de la imposibilidad absoluta de planificar y adelantar un proceso de selección de contratistas, así como de la celebración de los correspondientes contratos, circunstancias que deben estar plenamente acreditadas en el proceso contencioso administrativo, sin que el juzgador pierda de vista el derrotero general que se ha señalado en el numeral 12.1 de la presente providencia, es decir, verificando en todo caso que la decisión de la administración frente a estas circunstancias haya sido realmente urgente, útil, necesaria y la más razonablemente ajustada a las circunstancias que la llevaron a tomar tal determinación.

c) En los que debiéndose legalmente declarar una situación de urgencia manifiesta, la administración emite tal declaratoria y procede a solicitar la ejecución de obras, prestación de servicios y suministro de bienes, sin contrato escrito alguno, en los casos en que esta exigencia imperativa del legislador no esté excepcionada conforme a lo dispuesto en el artículo 41 inciso 4º de la Ley 80 de 1993.

Buena Fe Objetiva y el Principio de Legalidad

CONSEJO DE ESTADO; SECCIÓN TERCERA; SUBSECCIÓN C; Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: (38724)

• La urgencia y necesidad de prestar el servicio sin la suscripción del correspondiente contrato deben aparecer de manera objetiva y manifiesta.

“(…) necesidad de ejecutar de forma inmediata la prestación del servicio a la salud, toda vez que de no hacerlo pueden presentarse perjuicios irremediables en las personas que acceden a dicho servicio”

• La imposibilidad absoluta de planificar y adelantar el correspondiente proceso de selección y contratación nacen de la urgencia y necesidad del servicio.

“(…) de manera que no se trata de cubrir el simple olvido o negligencia de la administración o de su colaborador ino de amparar situaciones excepcionales (…)

Buena Fe Objetiva y el Principio de Legalidad

CONSEJO DE ESTADO; SECCIÓN TERCERA; SUB-SECCIÓN C; Bogotá D.C. diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017); Radicación número: (34121)

(...) Y, que es función del operador judicial verificar (1) que las partes que concilian estén debidamente representadas, y que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar; (2) la legitimación en la causa de los demandantes; (3) que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes; (4) que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación; (5) que no resulte abiertamente lesivo para las partes; y (6) que no haya operado la caducidad.

Ahora bien, en lo que respecta concretamente a la lesión del patrimonio público, el Despacho observa que las cuantías conciliadas pueden no estar debidamente soportadas y corresponder a conceptos que no se encuentran amparados ni por la ley ni por la jurisprudencia, pues no está probada la configuración de alguno de los presupuestos establecidos por la jurisprudencia de esta Corporación para la procedencia de la acción por enriquecimiento sin justa causa.

Por el contrario, el Despacho prevé que puede estarse ante la aplicación de la regla general, según la cual "el enriquecimiento sin causa, y en consecuencia la acción de in rem verso, que en nuestro derecho es un principio general, tal como lo dedujo la Corte Suprema de Justicia a partir del artículo 8° de la ley 153 de 1887, y ahora consagrado de manera expresa en el artículo 821 del Código de Comercio, no pueden ser invocados para reclamar el pago de obras, entrega de bienes o servicios ejecutados sin la previa celebración de un contrato estatal que los justifique por la elemental pero suficiente razón consistente en que la acción de in rem verso requiere para su procedencia, entre otros requisitos, que con ella no se pretenda desconocer o contrariar una norma imperativa o cogente".

En este sentido, debe tenerse cuidado de no amarrar por vía de conciliación al

Buena Fe Objetiva y el Principio de Legalidad

CONSEJO DE ESTADO; SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN B; Bogotá D.C. veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017); Radicación número: (36943)

"(...) La demandante Beatriz Vélez Vengoechea ejerció labores de representación judicial del INVIAS en múltiples procesos laborales que se adelantaban en su contra, en virtud de los poderes que le fueron otorgados para ello por los representantes legales de las regionales de la entidad en varias ciudades de la costa atlántica, sin que se hubiera celebrado un contrato de prestación de servicios entre la entidad demandada y la actora (...)"

(...) 39. Así mismo, sostuvo que la acción in rem verso no procede para reclamar el pago de obras, servicios o bienes ejecutados o entregados sin mediar contrato perfeccionado, porque un elemento de la figura del enriquecimiento sin justa causa es que con ella no se pretenda desconocer o contrariar una norma imperativa, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son solemnes, puesto que deben constar por escrito, salvo ciertos casos de urgencia manifiesta, en los que se torna consensual. 40. Se resalta en la providencia de unificación que las normas que exigen solemnidades constitutivas son de orden público e imperativas, es decir, de obligatorio cumplimiento. Y que en materia de contratación estatal, el principio de la buena fe que debe obrar en

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310100-FT-048 Versión 02



Buena Fe Objetiva y el Principio de Legalidad

CONSEJO DE ESTADO; SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN B; Bogotá D.C.; veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017); Radicación número: (36943)

“(…) 47. No encuentra la Sala justificación alguna para las actuaciones de la demandante, más allá de su ilegítima aspiración a que sobre la marcha, la entidad “legalizara su situación”, mediante la suscripción del respectivo contrato, en el que se recogieran, entre otras estipulaciones, el objeto y la contraprestación por los servicios prestados, actitud que debe ser rechazada, en cuanto implica la deliberada omisión en el cumplimiento de las normas legales, imperativas y de derecho público del estatuto de contratación estatal, que de manera clara establecen los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos estatales, sin que quepa alegar la buena fe de la demandante en el asunto, teniendo en cuenta lo dicho en

Buena Fe Objetiva y el Principio de Legalidad

CONSEJO DE ESTADO; SECCIÓN TERCERA; SUBSECCIÓN A; Bogotá D.C.; seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020); Radicación número: (46361)

“(…) se observa que el enriquecimiento sin causa es fuente de obligaciones cuando reúne los siguientes requisitos: (i) la existencia de un enriquecimiento, es decir, que el obligado haya obtenido una ventaja o beneficio patrimonial —ventaja positiva— o, que su patrimonio no haya sufrido detrimento alguno —ventaja negativa—, (ii) el empobrecimiento correlativo, lo cual significa que la ventaja obtenida por el enriquecido se haya traducido consecuentemente en una mengua patrimonial para el empobrecido, (iii) la ausencia de causa jurídica, que justifique el empobrecimiento sufrido por el afectado como consecuencia del enriquecimiento del beneficiado, es decir, que sea injusto, iv) que el demandante, a fin de recuperar el bien carezca de cualquiera otra acción originada por un contrato, un cuasi-contrato, un delito, un cuasi-delito, o de las que brotan de los derechos absolutos y, v) la *actio in rem verso* no procede cuando con ella se pretende soslayar una disposición imperativa de la ley (…).”

Buena Fe Objetiva y el Principio de Legalidad

CONSEJO DE ESTADO; SECCIÓN TERCERA; SUBSECCIÓN A; Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020); Radicación número: (46361)

"(...) En sentir de la Sala, la actuación de la fundación demandante estuvo revestida de buena fe, que debe caracterizar las relaciones administrativas, en la medida que, según lo probado, continuó prestando el servicio educativo a una población eminentemente vulnerable -reinsertados y desplazados-, desde el 15 de enero y hasta el mes de julio de 2007, en consideración a la solicitud que en ese sentido le hiciera la misma comunidad educativa para que no se interrumpiera su proceso educativo. Por tanto, exigir un comportamiento a la Fundación San Sebastián de Urabá de suspender el servicio educativo habría tenido como consecuencia el desconocimiento de derechos constitucionales y habría podido involucrar, sin duda, la afectación de derechos de sujetos especialmente protegidos, como los desplazados, así como ocasionar que los reinsertados reincidieran en acciones ilegales y en la vinculación a bandas criminales o que se produjera su deserción escolar definitiva una vez que tuvieron acceso a los beneficios educativos.

Conforme a esto, concluye la Sala que, en el caso concreto, la Fundación San Sebastián de Urabá, por resultar urgente y necesario para proteger el derecho fundamental a la educación de los habitantes del Urabá antioqueño, debía seguir prestando el servicio de educación y, así, evitar consecuencias irremediables para el proceso de paz y

Buena Fe Objetiva y el Principio de Legalidad

CONSEJO DE ESTADO; SECCIÓN TERCERA; SALA PLENA; Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025); Radicación: (57.464)

En vista de este estado de cosas, la presente sentencia de unificación tiene por objeto ratificar la premisa de la que partió la sentencia del 19 de noviembre de 2012, al reconocer la admisibilidad excepcional de la acción en rem verso en eventos en los que no medie contrato alguno entre las partes, pues ante la trascendencia de la misma, su núcleo ha de mantenerse. Sin embargo, seguidamente, se procederá a esclarecer que la configuración de un enriquecimiento sin justa causa y la procedencia de su compensación no se limitan a un catálogo taxativo o predeterminado de hipótesis como el que se consignó en dicho fallo, así como fijar las reglas de procedencia de este pedimento en función de las diversas hipótesis que pueden presentarse. De igual forma, con el presente fallo se busca rectificar la jurisprudencia de esta Sección en torno al primer evento plasmado en la sentencia de unificación del año 2012, para señalar que, en estricto sentido, se trata de una hipótesis de falla del servicio. El carácter excepcional de esta declaratoria cuando se han efectuado actividades sin el respaldo de un contrato estatal, implica tener presente que el papel del juez consiste en verificar la concurrencia de sus elementos estructurantes, que deben ser debidamente acreditados por el demandante en el proceso, para determinar si procede, o no, el reconocimiento de dicho desbalance patrimonial, sin que ello se circunscriba a una relación predeterminada de sucesos, pero escrutando que no se origina en una circunstancia fáctica cualquiera.

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310100-FT-048 Versión 02



Buena Fe Objetiva y el Principio de Legalidad

CONSEJO DE ESTADO: SECCIÓN TERCERA; SALA PLENA; Bogotá, D. C.; treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025); Radicación: (57.464)

"(...) Una vez decantado que las hipótesis planteadas en la sentencia de del 19 de noviembre del 2012 no son eventos taxativos de procedencia de la compensación por enriquecimiento sin justa causa, la Sala debe efectuar una rectificación en torno al primero de los escenarios allí enunciados, esto es "a) Cuando se acredite de manera fehaciente y evidente en el proceso, que fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa del particular afectado, la que en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su imperium construyó o impuso al respectivo particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo". Este análisis se justifica en el presente caso, puesto que, como se recapituló, la demandante sostuvo que la solicitud que habría efectuado el alcalde municipal para continuar la prestación del servicio fue "prácticamente una imposición", lo que impone pronunciarse sobre esta hipótesis en concreto.

Una vez examinado dicho literal, se encuentra que esta eventualidad corresponde a la configuración de responsabilidad extracontractual del Estado, comoquiera que implica un alejamiento evidente entre la acción esperada por el ordenamiento jurídico y la conducta efectivamente desplegada por el sujeto de derecho público. En efecto, siguiendo las palabras de la citada providencia de unificación, el ejercicio de un constreñimiento o imposición a un particular (o, incluso, a un servidor público), en ejercicio de la supremacía o autoridad de la entidad, no puede calificarse de manera distinta a una circunstancia configurativa de una falla del servicio, por tratarse de un actuar separado de la ley y de la vocación de servicio a la que están llamadas las autoridades en Colombia. (...) "

6. PONENCIA: PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 272 Y 281 DEL DECRETO DISTRITAL 479 DE 2024.

En este punto, el doctor Camilo Rodríguez Rodríguez, Director Distrital de Inspección, Vigilancia y Control (E) de la Secretaría Jurídica Distrital, presenta lo siguiente:

Proyecto de modificación Decreto 479 de 2024

El Decreto Distrital 479 de 2024 compiló las disposiciones relacionadas con el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control (IVC) sobre las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) domiciliadas en el Distrito Capital, con el propósito de unificar la normativa aplicable, facilitar su aplicación y fortalecer la gestión interinstitucional entre los entes de supervisión y las entidades distritales que se relacionan con dichas organizaciones.

Durante su implementación se advirtió la necesidad de precisar el alcance del numeral 8 del artículo 272 y del artículo 281, en lo referente a la expedición de certificados de inspección, vigilancia y control y la verificación de información previa a la contratación pública con ESAL, con el fin de brindar mayor claridad normativa y coherencia operativa entre los procesos de supervisión y las actuaciones contractuales de las entidades distritales.



Proyecto de modificación Decreto 479 de 2024

La modificación proyectada actualiza el contenido de ambos artículos (272 y 281), estableciendo de manera expresa que los certificados de inspección, vigilancia y control serán expedidos únicamente a las entidades y organismos distritales, cuando éstos los requieran para efectos de contratación o verificación institucional. Asimismo, la verificación ante el ente de supervisión adquiere carácter facultativo, eliminando la obligatoriedad de este trámite y preservando la autonomía de las entidades contratantes en la verificación de los requisitos habilitantes conforme a la Ley 80 de 1993.

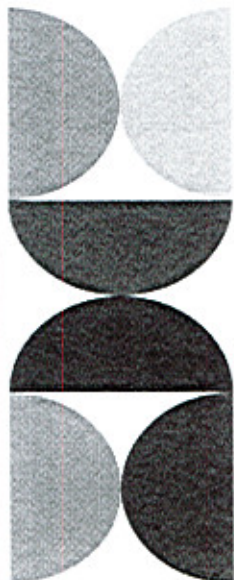


Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310100-FT-048 Versión 02



Proyecto de modificación Decreto 479 de 2024

De igual forma, la modificación dispone que, a solicitud expresa de la entidad contratante, el certificado podrá incluir información sobre el cumplimiento del deber de reporte anual por parte de la ESAL ante el respectivo ente de supervisión, aclarando que esta información tiene carácter meramente informativo y no constituye un requisito habilitante en los términos de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes en la medida en que dichos requisitos tienen reserva de ley.

Proyecto de modificación Decreto 479 de 2024

El impacto esperado con la modificación normativa es de carácter operativo, administrativo y jurídico, en los siguientes términos:

- Optimización de la gestión contractual:
- Fortalecimiento de la coordinación interinstitucional
- Transparencia y trazabilidad
- Reducción de cargas administrativas
- Claridad normativa y seguridad jurídica



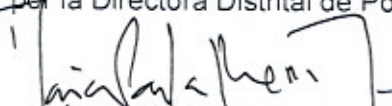
7. VARIOS.

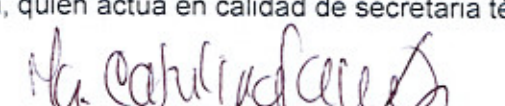
No se presentaron propuestas en este punto.

COMPROMISOS ACORDADOS

Compromisos	Responsable	Fecha
No se establecieron compromisos	N/A	N/A

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo 1 del 13 de marzo de 2019, por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Jurídico Distrital, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 29 días del mes de octubre de 2025, por la Subsecretaria Jurídica Distrital, quien funge como presidenta de la reunión, por delegación del Secretario Jurídico Distrital, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5 del Acuerdo 1 ibídem y por la Directora Distrital de Política Jurídica, quien actúa en calidad de secretaria técnica.


MARÍA PAULA RUEDA MANTILLA
Presidenta Prodelegación


MARÍA CATALINA JARAMILLO GONZÁLEZ
Secretaria Técnica

Proyectó: Fernán Enrique Pérez Fortich – Profesional Especializado – Dirección Distrital de Política Jurídica

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310100-FT-048 Versión 02